

Expediente: **1337/24**

Carátula: **SALOMON RAUL ENRIQUE C/ ANDRADA SANCHEZ HEBE DE LOS ANGELES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **27/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ANDRADA SANCHEZ, HEBE DE LOS ANGELES-DEMANDADO*

20270176853 - *LOPEZ CASACCI, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20270176853 - *SALOMON, RAUL ENRIQUE-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 1337/24



H106028218974

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: SALOMON RAUL ENRIQUE c/ ANDRADA SANCHEZ HEBE DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 1337/24.-

San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia juicio ejecutivo en contra de **HEBE DE LOS ANGELES ANDRADA SANCHEZ**, por la suma de **\$500.000**. La deuda que se reclama proviene de **un pagaré sin protesto** con fecha de vencimiento el 28/03/2024, que en copia digitalizada corre agregado en autos.

Intimada de pago y citada de remate **conforme intimación de fecha 29/05/2024, ingresada digitalmente el día 04/06/2024**, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (arts. 61 y 584 Procesal ley n° 9531).

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma de **\$500.000** al 28/03/2024, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona los intereses equivalentes a la TASA ACTIVA que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, a la valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n° 5.480 y concordantes de las leyes n° 6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30 % en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55 % atento el carácter del profesional interviniente por la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello la Proveyente considera que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley n° 24.432 (art. 1 ley n° 6.715), procede regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales Locales (C.S.J.T. Sentencia n° 1041 del 30/12/97; Cámara del Trabajo Sala 4 Sentencia n° 65 del 19/04/01; Cámara Documentos y Locaciones Sentencias n° 292 del 25/06/2010 y n° 309 del 05/07/2010 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puede omitirse considerar que nos encontramos ante el supuesto de una ejecución de un capital bajo, de una tarea profesional sin complejidad y de un consiguiente compromiso profesional de poca relevancia que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así resulta de equidad apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de la ley arancelaria, **se fija el mismo en el valor equivalente al 80% de una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.**

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **RAUL ENRIQUE SALOMON** en contra de **HEBE DE LOS ANGELES ANDRADA SANCHEZ**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000)**, suma esta que devengará desde la mora (**28/03/2024**) hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que cobra el **BANCO DE LA NACION ARGENTINA**.

II- COSTAS, GASTOS y aportes ley n° 6.059 a cargo de la parte vencida.

III- REGULAR HONORARIOS: al letrado **JUAN CARLOS LOPEZ CASACCI**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$545.600)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.

IV- FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 177 Procesal ley n° 9531, devuélvase al letrado de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositario judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

- JUEZ-

Actuación firmada en fecha 26/11/2024

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI Maria Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.